



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 22 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 337-2024-R.- CALLAO, 22 JULIO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 2045310) de fecha 10 de julio del 2024, mediante el cual el estudiante **ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN**, de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de nombre y apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 148-2021-CU de fecha 09 de septiembre del 2021, se reconoció como ingresante a la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, entre otros, a ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN, en el Proceso de Admisión 2021-I, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios solicita la rectificación de nombre y apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 0782-2024-URA/UNAC del 12 de julio del 2024, remite el Informe N° 069-2024-IJCM/URA, del 12 de julio del 2024, por el cual se informa al respecto que *“El estudiante ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN, ingresó según Resolución N° 148-2021-CU de fecha 09 de Septiembre del 2021 en el proceso de admisión 2021-I, por la modalidad de Examen General de Admisión a la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, donde se le asignó el código 2171015356. El estudiante ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN actualmente está solicitando la rectificación de sus nombres según la copia de DNI presentado. Se observa que sus datos figuran en el Sistema de Gestión Académica – SGA, en la base de datos de URA y en la Resolución de*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ingresantes como: ANICAMA ORCON ERICK RENAN, debiendo decir: ANICAMA ORCÓN ERICK RENÁN (se agrega tilde en su segundo apellido y segundo nombre), se adjunta copia de Resolución de Ingresante”;

Que, obra en autos copia del D.N.I. y Acta de nacimiento del recurrente donde figura como ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 823-2024-OAJ, de fecha 16 de julio del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre y apellido del estudiante ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “ERICK RENAN ANICAMA ORCON”, debiendo decir: “ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN”, el segundo nombre lleva doble tilde “RENÁN”, el apellido materno lleva tilde “ORCÓN”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta”;* en razón de lo cual es de opinión que resulta procedente *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del segundo nombre y apellido materno del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende a la Base de Datos del URA, en el Sistema del SGA y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual del solicitante”;* asimismo opina resulta procedente *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN”;*

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el Art. 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 0782-2024-URA/UNAC del 12 de julio del 2024; el Informe N° 069-2024-IJCM/URA del 12 de julio del 2024; el Informe Legal N° 823-2024-OAJ, de fecha 16 de julio del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 y el numeral 212.1 del Art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

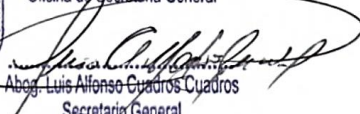
RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 148-2021-CU de fecha 09 de septiembre del 2021, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del recurrente, debiendo registrarse como: **ERICK RENÁN ANICAMA ORCÓN** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela de Posgrado, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, UP-FIME, OAJ, URA, UCR e interesado.